

Circular nº. 27/20-21 FIFLP

Las Palmas de GC, 04 de diciembre de 2020

Modificación de las Normas Regulatoras de las Competiciones de ámbito Interinsular e Insular Temporada 2020-2021 y otros acuerdos de la Junta Directiva de la FIFLP.

Página | 1

1.- Ratificación de los acuerdos adoptados por los Comités Deportivos competentes.

La Junta Directiva de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, para la sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2020, incluyó en el orden del día de la reunión, en otros, los siguientes:

POD 8.1. RATIFICAR EL ACUERDO DEL COMITÉ DE FÚTBOL AFICIONADO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020 DE MODIFICAR LAS FECHAS DE COMIENZO DE LAS COMPETICIONES DE LA TEMPORADA 2020-2021 DE PRIMERA AFICIONADO DE FUERTEVENTURA Y PREFERENTE JUVENIL DE FUERTEVENTURA, ASÍ COMO EL APLAZAMIENTO DE LA PRIMERA JORNADA DE LAS COMPETICIONES DE PREFERENTE INTERINSULAR AFICIONADO, PREFERENTE INTERINSULAR FEMENINA, PRIMERA AFICIONADO DE GRAN CANARIA, JUVENIL INTERINSULAR, PREFERENTE JUVENIL DE GRAN CANARIA, JUVENIL TERRITORIAL SALA DE GRAN CANARIA Y PREFERENTE MASCULINA SALA.

POD 8.2. RATIFICAR EL ACUERDO DEL COMITÉ DE FÚTBOL AFICIONADO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE MODIFICAR LAS FECHAS DE COMIENZO DE LAS COMPETICIONES DE LA TEMPORADA 2020-2021 DE PRIMERA INFANTIL DE LANZAROTE Y FÚTBOL VETERANO, ASÍ COMO EL APLAZAMIENTO DE LAS DOS PRIMERAS JORNADAS DE LAS COMPETICIONES DE PREFERENTE INFANTIL DE LANZAROTE, PREFERENTE ALEVÍN DE LANZAROTE, PREFERENTE BENJAMÍN DE LANZAROTE, PRIMERA ALEVÍN DE LANZAROTE Y PRIMERA BENJAMÍN DE LANZAROTE.

POD 8.3. RATIFICAR EL ACUERDO DEL COMITÉ DE FÚTBOL AFICIONADO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE MODIFICAR LAS FECHAS DE COMIENZO DE LAS COMPETICIONES DE LA TEMPORADA 2020-2021 DE PREFERENTE ALEVÍN DE LANZAROTE, PREFERENTE BENJAMÍN DE LANZAROTE, PRIMERA ALEVÍN DE LANZAROTE Y PRIMERA BENJAMÍN DE LANZAROTE.

POD 8.4. RATIFICAR EL ACUERDO DEL COMITÉ DE FÚTBOL AFICIONADO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE MODIFICAR LAS FECHAS DE COMIENZO DE LAS COMPETICIONES DE LA TEMPORADA 2020-2021 DE PREFERENTE ALEVÍN DE GRAN CANARIA, PREFERENTE BENJAMÍN DE GRAN CANARIA, PRIMERA ALEVÍN DE GRAN CANARIA, PRIMERA BENJAMÍN DE GRAN CANARIA, PREBENJAMÍN DE GRAN CANARIA, JUVENIL TERRITORIAL SALA LANZAROTE Y CADETE TERRITORIAL SALA LANZAROTE.

POD 8.5. RATIFICAR EL ACUERDO DEL COMITÉ DE FÚTBOL SALA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE MODIFICAR LAS FECHAS DE COMIENZO DE LAS COMPETICIONES DE LA TEMPORADA 2020-2021 DE PRIMERA CADETE SALA GRAN CANARIA, JUVENIL TERRITORIAL SALA LANZAROTE Y CADETE TERRITORIAL SALA LANZAROTE.

En la pasada Asamblea General de la FIFLP de fecha 27 de julio de 2020, se acordó, entre otros asuntos, aprobar las fechas de comienzo de las competiciones Interinsulares e Insulares para la temporada 2020-2021, si bien es cierto, también se aprobó facultar a la Junta Directiva de la FIFLP para que pudiese realizar modificaciones a las fechas inicio, ello en función de la evolución de la pandemia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, en la Junta Directiva de la FIFLP de fecha 20 de agosto de 2020, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, se acordó, entre otros asuntos, facultar al Comité de Fútbol Aficionado, y también a otros Comités Deportivos de la propia FIFLP, como el Comité de Fútbol Sala o Comité de Fútbol Veterano, para que pudiese tomar la decisión de modificar las fechas de comienzo de las competiciones Interinsulares e Insulares tuteladas por la FIFLP para la temporada 2020-2021, en sus distintas modalidades, debiéndose dar cuenta de ello, primero a la Junta Directiva en su próxima sesión y luego a la propia Asamblea General, también en su próxima sesión.

En la FIFLP somos conscientes de la situación generada por la pandemia sanitaria por el COVID-19. En este sentido, desde finales de julio hasta ahora la situación se ha agravado, razón por la que tanto las Delegaciones Insulares de Fútbol de Lanzarote y Fuerteventura como el Comité de Fútbol Veterano y de Sala, han pedido que haciendo uso de las facultades antes referidas, la Junta Directiva ratifique y/o apruebe una modificación en las fechas de inicio de algunas competiciones, si bien es cierto, el mantenimiento de las nuevas fechas estará inexorablemente condicionado a la evolución de la pandemia y las decisiones que, al respecto, puedan adoptar los órganos competentes.

2.- Modificación de las Normas Reguladoras de las Competiciones (20-21)

La Junta Directiva de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, para la sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2020, incluyó en el orden del día de la reunión, en otros, los siguientes:

POD 8.6. EXPOSICIÓN, DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS COMPETICIONES TEMPORADA 2020-2021, EX ART. 29.D DE LOS ESTATUTOS DE LA FCF.

La Asamblea General de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2020, aprobó las Normas Reguladoras de las Competiciones para la temporada 2020-2021.

Desde la aprobación en Asamblea de las citadas Normas Reguladoras, la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas se vio en la obligación de retrasar el comienzo de las competiciones, ello a causa de la evolución de la pandemia originada por la crisis sanitaria del COVID-19.

Durante todo ese tiempo, se han venido sucediendo hechos de distinta naturaleza, que nos han conducido, indefectiblemente, a hacer uso de la facultad prevista en los Estatutos de la FCF y, por ende, proponer la modificación puntual de las Normas Reguladoras de las Competiciones para la temporada 2020-2021.

La Federación ha creído conveniente y necesario aclarar el espíritu de la norma, adicionando un nuevo párrafo en el punto 3 del art. 14, ello con el firme propósito de evitar confusiones que luego pudieran suponer perjuicios para los clubes.

También se ha creído conveniente y necesario corregir el texto del párrafo segundo del art. 17, ello con el firme propósito de evitar confusiones que luego pudieran suponer perjuicios para los clubes.

El ingente número de retiradas ha obligado a la FIFLP a reconfigurar las competiciones de la categoría Benjamín de Gran Canaria, en la modalidad de fútbol, así como suprimir la Segunda Cadete de Gran Canaria en la modalidad de fútbol sala.

Asimismo, dadas las especiales circunstancias concurrentes en la actualidad, en las islas de Lanzarote y Fuerteventura respecto al insuficiente número de entrenadores y/o monitores de fútbol sala censados en dicha isla, para dar cumplimiento a la obligación del art.12.1 de las Normas Regulatoras, se ha acordado adicionar una Disposición Transitoria para dejar constancia que, para la competición de Liga Juvenil Territorial Sala Lanzarote, dicha obligación entrará en vigor a partir de la temporada 2021-2022

Por otra parte, las modificaciones aprobadas por la Junta Directiva de la FIFLP, aconsejan elaborar un Texto consolidado de las Normas Regulatoras de las Competiciones de la FIFLP para la temporada 2020-2021, aprobadas por la Asamblea General el día 27 de julio de 2020 y modificadas por acuerdo de la Junta Directiva de la FIFLP de fecha 08 de octubre y 03 de diciembre de 2020, para facilitar su utilización, unificando las distintas modificaciones abordadas y aprobadas por la Junta Directiva de la FIFLP.

Las modificaciones puntuales de las Normas Regulatoras de las Competiciones de la FIFLP para la temporada 2020-2021, abordadas y aprobadas por la Junta Directiva de la FIFLP en su sesión de fecha 03 de diciembre de 2020, se incorporan al Texto consolidado que se publica desde hoy en la sección de Normativa de la web www.fiflp.com.

El artículo 29.d) de los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol, faculta a la Junta Directiva de una Federación Interinsular, a modificar puntualmente las Normas Regulatoras de las Competiciones aprobadas en Asamblea, siempre que existan razones de urgente necesidad.

En su virtud, la Junta Directiva de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas de fecha 03 de diciembre de 2020, tras el preceptivo proceso de deliberación y votación, acordó:

Primero.- Ratificar los acuerdos adoptados por los Comités Deportivos competentes, que figuran en el Anexo 1.

Segundo.- Aprobar la modificación puntual de las Normas Regulatoras de las Competiciones de la FIFLP para la temporada 2020-2021, que figura en el Anexo 2.

Tercero.- Publicar en la web www.fiflp.com de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, la presente circular, así como el Texto Consolidado de las Normas Regulatoras de las Competiciones de la FIFLP para la temporada 2020-2021, que recoge las modificaciones aprobadas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas

Juan Carlos Naranjo Sintés
Secretario General

ANEXO 1

Primero.- Se ratifica el acuerdo adoptado por el Comité de Fútbol Aficionado de la FIFLP, en sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2020, respecto a la modificación de las fechas de comienzo de las competiciones siguientes:

Página | 4

Nuevas fechas aprobadas:

13 de noviembre de 2020

- Preferente Juvenil de Fuerteventura

20 de noviembre de 2020

- Primera Aficionado de Fuerteventura

Asimismo, se ratificó el aplazamiento de la primera jornada de las competiciones de: Preferente Interinsular Aficionado, Preferente Interinsular Femenina, Primera Aficionado de Gran Canaria, Juvenil Interinsular de Las Palmas, Preferente Juvenil de Gran Canaria, Juvenil Territorial Sala de Gran Canaria y Preferente Sala Masculina.

Segundo.- Se ratifica el acuerdo adoptado por el Comité de Fútbol Aficionado de la FIFLP, en sesión extraordinaria de fecha 09 de noviembre de 2020, respecto a la modificación de las fechas de comienzo de las competiciones siguientes:

Nuevas fechas aprobadas:

13 de diciembre de 2020

- Primera Infantil de Lanzarote

17 de enero de 2021

- Veteranos

Asimismo, se ratificó el aplazamiento de las dos primeras jornadas de las competiciones de: Preferente Infantil de Lanzarote, Preferente Alevín de Lanzarote, Preferente Benjamín de Lanzarote, Primera Alevín de Lanzarote y Primera Benjamín de Lanzarote.

Tercero.- Se ratifica el acuerdo adoptado por el Comité de Fútbol Aficionado de la FIFLP, en sesión extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2020, respecto a la modificación de las fechas de comienzo de las competiciones siguientes:

Nuevas fechas aprobadas:

17 de enero de 2021

- Preferente Alevín de Lanzarote
- Preferente Benjamín de Lanzarote
- Primera Alevín de Lanzarote Grupos 1 y 2
- Primera Benjamín de Lanzarote Grupos 1 y 2

Cuarto.- Se ratifica el acuerdo adoptado por el Comité de Fútbol Aficionado de la FIFLP, en sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2020, respecto a la modificación de las fechas de comienzo de las competiciones siguientes:

06 de diciembre de 2020

- Preferente Alevín de Gran Canaria
- Preferente Benjamín de Gran Canaria
- Primera Alevín de Gran Canaria (Todos los grupos)
- Primera Benjamín de Gran Canaria (Todos los grupos)
- Prebenjamín de Gran Canaria (Todos los grupos)
- Juvenil Territorial Sala de Lanzarote
- Cadete Territorial Sala de Lanzarote

Quinto.- Se ratifica el acuerdo adoptado por el Comité de Fútbol Sala de la FIFLP, en sesión extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2020, respecto a la modificación de las fechas de comienzo de las competiciones siguientes:

06 de diciembre de 2020

- Primera Cadete Sala

17 de enero de 2021

- Juvenil Territorial Sala
- Cadete Territorial Sala

A N E X O 2

Primero.- Se adiciona un párrafo al punto 2 del art. 14 “**Capítulo VIII-Del Entrenador**” de las **Disposiciones Generales**, que queda redactado en los siguientes términos:

Página | 6

“**Artículo 14.** Los equipos adscritos a las categorías Interinsulares (Preferente Aficionado, Juvenil y Cadete) e Insulares (Primera Aficionado, Segunda Aficionado, Juvenil Preferente, Primera Juvenil, Segunda Juvenil y Cadete Preferente), deberán tener obligatoriamente, un entrenador que esté en posesión del título correspondiente.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol y en su caso, por delegación de la RFEF, a través de estas Normas Regulatoras de las Competiciones de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, se establece lo siguiente:

Para las categorías de Tercera División Nacional y Juvenil División de Honor, correspondientes a la modalidad de Fútbol Sala, será obligatorio disponer de al menos, entrenador con título de nivel 1 o UEFA B.

3.- En todo caso, la obligatoriedad de disponer de entrenador titulado o monitor diplomado, a los efectos de las presentes Normas Regulatoras, se refiere tanto al momento antes de comenzar la competición de que se trate, como por supuesto a toda la extensión aquélla, ello en el bien entendido de que no cumplir con ese requisito, podría dar lugar a incurrir en responsabilidad disciplinaria.

Salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el entrenador deberá estar presente en los entrenamientos y en los partidos que su equipo dispute en cualquier competición, figurando como tal en la hoja de alineaciones que deberá firmar en presencia del árbitro, en el acta correspondiente y ocupando su puesto en el banquillo durante el partido.”

Segundo.- Se modifica el apartado 2 del art. 17 “**Capítulo VIII-Del Entrenador**” de las **Disposiciones Generales**, que queda redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 17. 1.** El preparador físico y/o entrenador de porteros, podrá simultanear su licencia con la de entrenador de otro equipo distinto de su propio club, si bien para ello, además de poseer la titulación que corresponda en cada caso, deberá suscribir licencia y contrato con el equipo de que se trate.

2. Asimismo, de conformidad con la facultad prevista en el art. 111.4 del Reglamento General Deportivo de la FCF, un entrenador podrá simultanear su licencia con la de delegado de equipo de cualquier otro distinto de los que formen parte de la estructura del club en el que ejerce como entrenador.”

Tercero.- Se modifica el apartado 3 del art. 21 “**Capítulo IX-De las Competiciones/Sección 2ª Abono de los derechos arbitrales**” de las **Disposiciones Generales**, que queda redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 21. 1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e.3) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, el abono de los derechos arbitrales en las competiciones organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, se realizará, única y exclusivamente a través del gestor CFútbol, atendiéndose al procedimiento comunicado mediante circular.

Si por razones de fuerza mayor, la Federación hubiese autorizado excepcionalmente el pago de los derechos arbitrales mediante la entrega de dinero en metálico, solo podrá utilizarse billetes y/o monedas de euros de curso legal en España. En cualquier caso, el uso de monedas para el expresado fin, quedará restringido a un total de no más de veinte de aquéllas, independientemente de su valor.

Cualquier otra situación distinta a la determinada en los párrafos anteriores, podrá considerarse un incumplimiento de la obligación económica de satisfacer los derechos arbitrales, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

2. Por periodo voluntario de pago, se entiende el plazo que según la circular nº 40 de la temporada 2019-2020 de aplicación para la temporada 2020-2021, disponen los clubes para presentar los ingresos o transferencias a la cuenta del Comité de Árbitros de la FIFLP, al objeto de que sean validados y sus importes sean introducidos en el “monedero virtual” del gestor CFútbol y por consiguiente, para el partido en cuestión dicho club mantenga saldo suficiente para hacer frente a su obligación económica de abonar los derechos arbitrales.

3. En el supuesto que un equipo no haya cumplido con la referida obligación económica dentro del periodo voluntario de pago, ello en el bien entendido del devengo producido respecto del partido de que se trate, y como consecuencia de ello en el acta del partido se refleje el impago de los derechos arbitrales, se abrirá un nuevo y preclusivo plazo en **vía de apremio** para efectuar el abono correspondiente ante el propio Comité Técnico de Árbitros de la FIFLP o Delegaciones Arbitrales de Lanzarote y Fuerteventura, ello mediante transferencia bancaria a la cuenta **ES89 2038 7260 0560 0005 3657**. Dicho plazo finalizará a las 14:00 horas del segundo día hábil siguiente al del partido en cuestión. El abono de los derechos arbitrales finalizado el periodo voluntario de pago, vendrá grabado con un recargo en **vía de apremio** del **5%** del total, esto es, tarifa más transporte si el recibo no fuese unificado.

El procedimiento formal para el cobro de los derechos arbitrales **por vía de apremio** se llevará a cabo, **obligatoriamente**, mediante la introducción en el área específica del Comité Técnico de Árbitros del gestor CFútbol, del formulario de liquidación (modelo 34) publicado en la sección de formularios/clubes de la web federativa y la transferencia bancaria por el importe exacto que deberá coincidir con el TOTAL A INGRESAR del propio formulario.

El club podrá realizar la transferencia “complementaria”, es decir, por un importe que, unido al saldo existente en ese momento en su monedero virtual, permita al Comité Técnico de Árbitros el cargo de los derechos arbitrales que correspondiesen por la vía de apremio. Si el club hubiese introducido una transferencia por importe superior al que corresponda ser cargado, el Comité Técnico de Árbitros validará el ingreso efectuado y deducirá del monedero virtual, la cantidad que correspondiese ser liquidada como pago de los derechos arbitrales de que se trate. El formulario de liquidación (modelo 34) tendrá que recoger los datos concretos del partido afectado por el impago de los derechos arbitrales.

En el supuesto concreto de que un club decida acogerse a la transferencia “complementaria”, deberá consignarlo en el formulario de liquidación (modelo 34), marcando con una x la casilla correspondiente.”

Cuarto.- Se modifica el apartado c) del art. 36 “**Capítulo XVI-De las obligaciones del árbitro antes del comienzo del encuentro**” de las **Disposiciones Generales**, que queda redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 36.** Sin perjuicio de las previstas en el Reglamento General Deportivo de la FCF, corresponden a los árbitros las obligaciones siguientes:

- a) Impedir la participación en un partido de competición oficial de personas que no se identifiquen con su licencia federativa, de manera que queda terminante prohibida la exhibición de licencias a través de cualquier dispositivo electrónico o de cualquier otra clase.
- b) Impedir la participación de aquellos futbolistas que no cumplieren con el equipamiento básico obligatorio establecido en las Reglas de Juego de la IFAB o Fútbol Sala de FIFA.
- c) impedir la celebración de un partido en el que hubieren de intervenir menores de edad, si se hubiesen presentado a jugar sin la presencia de al menos un adulto con licencia en vigor, ya sea aquélla de técnico, si fuese obligatoria o de cualquier otra de delegado o auxiliar, siempre y en todo caso del mismo club al que pertenecieran los/las futbolistas, ello con independencia de la responsabilidad disciplinaria que correspondería depurar por el incumplimiento de la obligación a que hubiere lugar respecto del tipo de licencia en cuestión.
- d) Impedir la participación de los futbolistas, técnicos y/o auxiliares que no hayan superado las pruebas o revisiones específicamente encomendadas a los árbitros, previstas en el protocolo de prevención de crisis sanitaria que hubiere elaborado la Federación Canaria de Fútbol y/o las Federaciones Interinsulares.
- e) Aplicar el protocolo de prevención de crisis sanitaria que hubiere elaborado la Federación Canaria de Fútbol y/o las Federaciones Interinsulares, conforme a su regulación, en el partido de fútbol que le correspondiese arbitrar.
- f) Examinar la hoja de alineaciones que podrá descargarse del gestor CFútbol y que deberá entregarse al árbitro antes del inicio del encuentro, y en su caso, las licencias de los futbolistas, así como las de los entrenadores y auxiliares.
- g) Exigir a los delegados de campo y de equipo, entrenadores o monitores, que la hoja de alineaciones del equipo, sea firmado en su presencia, antes del inicio del encuentro.

El árbitro permitirá la participación de los futbolistas que hubiesen sido identificados en la hoja de alineaciones con las iniciales “FI”, es decir, los que pertenecieran a un club que mantenga contrato de filialidad en vigor con el club que pretendiera alinearlos en el encuentro de competición oficial de que se trate. De no cumplirse este requisito, la alineación de aquellos sería considerada indebida, incluso de oficio, si el órgano competente tuviera conocimiento de ello.

En la hoja de alineaciones, las firmas correspondientes al delegado de campo, delegados de equipo y entrenadores o monitores, deberá, obligatoriamente realizarse en presencia del árbitro, no admitiéndose, en ningún caso, los listados que ya estuvieren firmados en el momento de su

entrega. Por su parte, en el caso concreto de la firma del/la Presidente/a que a partir de la temporada 2020-2021, será obligatoria, no requerirá de la previa presencia física de aquel/aquella.

En el caso de las licencias impresas, el árbitro verificará que aquellas no tengan las fotografías en formato papel superpuesta sobre la digital. Si así fuese, impedirá la participación del titular de la licencia y retendrá la licencia, enviándola junto con el acta arbitral a la Federación, ello al objeto de que los órganos disciplinarios actúen en consecuencia.

Cuando por razones técnicas, el acta de un encuentro no pueda llevarse a cabo a través del gestor CFútbol, el club estará obligado a identificar a sus futbolistas, técnicos y auxiliares, con la preceptiva licencia federativa. Tal identificación podrá realizarse mediante la exhibición al árbitro, de las licencias a través de cualquier dispositivo electrónico, siempre y cuando la identificación pueda realizarse de manera indubitada; sin embargo, en el supuesto que no existan razones técnicas que impidan la cumplimentación del acta a través del gestor CFútbol y por ende, el árbitro disponga de toda la información pertinente, el club deberá presentar al árbitro, siempre antes del inicio del encuentro, la hoja de alineaciones, que para el partido en cuestión podrá descargarse del CFútbol.

No obstante, con carácter general y en uso de las facultades que la propia Reglamentación reconoce a la figura del árbitro y siempre que concurran razones suficientes, podrá requerir a los clubes, la exhibición de cualquier licencia federativa e incluso impedir la participación de un futbolista, cuando hubiese comprobado la existencia de una suplantación de identidad.

h) Las demás que establezca la normativa vigente.

Quinto.- Se modifica el punto 45 de las Disposiciones Específicas “**Liga Primera Cadete Fútbol Sala Gran Canaria**”, que queda redactado en los siguientes términos:

“45. Liga Primera Cadete Fútbol Sala de Gran Canaria

45.1 Equipos participantes

Estará formada por un mínimo de 6 equipos.

45.2 Sistema de competición

Se compondrá de dos Subgrupo (A y B) de 8 equipos cada uno

1ª Fase Se disputará una liga regular en cada subgrupo en donde se jugarán 14 jornadas y 14 partidos cada equipo.

Se arrastran los puntos de una fase a otra y los coeficientes de cada equipo de una fase a otra.

2ª Fase: teniendo en cuenta las clasificaciones finales de los Subgrupos A y B de la 1ª Fase quedaran conformados los subgrupos C y D con el siguiente formato

- Subgrupo C: del 1º al 4º de cada subgrupo de la 1ª Fase
- Subgrupo D: del 5º al 8º clasificado de cada subgrupo de la 1ª Fase

Se vuelve a disputar una fase regular a doble vuelta, pero cada equipo se enfrentará a los equipos que NO se haya enfrentado en la 1ª Fase. Aquellos que no estuvieran en su Subgrupo.

El equipo clasificado en la Primera posición del Subgrupo C será el campeón de liga.

Los equipos del Subgrupo D competirán por las posiciones de 9º al 16º

45.3 Descensos

Durante la temporada 20-21 no habrá descensos de categoría.”

Sexto.- Se modifica el punto 29 de las Disposiciones Específicas “**Liga Preferente Benjamín Fútbol-8 de Gran Canaria**”, que queda redactado en los siguientes términos:

“29. Liga Preferente Benjamín Fútbol-8 de Gran Canaria

29.1 Equipos participantes

Estará formada por tres grupos, dos de trece equipos (Grupo 1 y Grupo 3) y uno de doce equipos (Grupo 2)

29.2 Sistema de competición

Se jugará una liga a doble vuelta

29.3 Descensos

Descenderán a la primera categoría benjamín de Gran Canaria los equipos clasificados en el decimotercer puesto de los grupos 1º y 3º.

En el grupo 2º no se producirán descensos.

Para la temporada 21/22 los grupos de esta categoría estarán formados por un máximo de 14 equipos.”

Séptimo.- Se modifica el punto 31 de las Disposiciones Específicas “**Liga Primera Benjamín Fútbol-8 de Gran Canaria**”, que queda redactado en los siguientes términos:

“31. Liga Primera Benjamín Fútbol-8 de Gran Canaria

31.1 Equipos participantes

Estará formada por cinco grupos de un máximo de 14 equipos cada uno

31.2 Sistema de competición

Se jugará una liga a doble vuelta

31.3 Ascensos

Ascenderán a la Preferente Benjamín los clasificados en los puestos 1º y 2º de los grupos 1º, 2º y 3º.

Quedan excluidos de toda posibilidad de ascenso los equipos integrados en los grupos 4º y 5º, toda vez que estarán íntegramente conformados por equipos “B”, “C”, “D”, etc.”

Octavo.- Se suprime el punto 46 de las **Disposiciones Específicas “Liga Segunda Cadete Sala Gran Canaria”**.

Noveno.- Se adiciona un segundo párrafo a la **Disposición Final Segunda**, que queda redactada en los siguientes términos:

“Segunda.- Las modificaciones puntuales de las Normas Regulatoras de las Competiciones, que por urgente necesidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.d de los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol, y/o en caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 del Reglamento General Deportivo, que haya aprobado la Junta Directiva de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, entrarán en vigor, desde su publicación en la web oficial de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, a través de la correspondiente circular.

Habida cuenta de las circunstancias excepcionales derivadas del insuficiente número de monitores, poseedores de licencia UEFA “C” y/o entrenadores en prácticas, censados en las Islas de Lanzarote y Fuerteventura, es por lo que la obligación prevista en el artículo 12.1 de las presentes Normas Regulatoras referida a la competición de Juvenil Territorial Sala de Lanzarote-Fuerteventura, entrará en vigor a partir de la temporada 2021-2022.”